



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	141 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00066 00
PROCESO	VERBAL DEMANDA RECONVENCIÓN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE (S)	JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ
DEMANDADO (S)	MARISOLIANY ORTIZ LEZCANO
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cumplidos dentro del término legal, los requisitos para admisión requeridos por este despacho, y por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda en los términos de los arts. 82 y 371 del Código General del Proceso y art. 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en RECONVENCIÓN, instaurada por JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ, a través de apoderada judicial, frente a la señora MARISOLIANY ORTIZ LEZCANO, ambos mayores de edad y él vecino de esta ciudad, con base en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado por estados, tal como lo dispone el art. 91 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda por el mismo término inicial.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la Dra. EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con la T.P. N° 127.377, para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ



CERTIFICO. Que el auto anterior
fue notificado en ESTADO No. 43
fijados hoy 19 de agosto de 2020
en la página web de la Rama Judicial a las
8:00 a.m.

Luís José Álvarez

La secretaria